



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0282 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 028695 del 28 de noviembre del 2012, en veintiséis (26) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **RUBÉN PACHECO TORRES**, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1107-2012-GRA/PRES de fecha 07 de noviembre del 2012; la Opinión Legal N° 110-2013-GRA/VORAJ-LAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1107-2012-GRA/PRES de fecha 07 de noviembre del 2012, esta entidad regional impuso sanción disciplinaria de suspensión sin goce de sus remuneraciones por el período de sesenta (60) días, al recurrente **RUBÉN PACHECO TORRES**, en su condición de ex miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Oficina Sub Regional San Miguel, por faltas de carácter disciplinario por las irregularidades en el ADS N° 001-2010-GRA/OSR-LA MAR y 002-2010-GRA/OSR-LA MAR. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2012, interpone recurso administrativo de reconsideración argumentando entre otros, prescripción de la acción administrativa, al haber transcurrido el plazo previsto por la ley administrativa para el inicio e instauración del proceso administrativo disciplinario;

Que, efectuada la evaluación de los antecedentes que dieron origen a la sanción de carácter disciplinario del impugnante **RUBÉN PACHECO TORRES**, se tiene que a raíz de la denuncia contenida en el Oficio N° 07-2010-GRA/ORADM-FARB de fecha 30 de marzo del 2010, por incongruencias en los procesos ADS N° 001-2010-GRA/OSR-LA MAR y 002-2010-GRA/OSR-LA MAR; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 2013-GR/PRES

Ayacucho,

2011-GR/PRES del 16 de agosto del 2011, se aperturó proceso administrativo disciplinario;

Que, a efectos de establecer la fecha de cómputo de la acción administrativa y establecer con precisión la autoridad competente que haya tomado conocimiento sobre la denuncia administrativa que ha generado la sanción administrativa contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1107-2012-GR/PRES, de fecha 07 de noviembre del 2012, es de vital importancia señalar el considerando once del acto administrativo de apertura de proceso administrativo disciplinario contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2011-GR/PRES, de fecha 16 de agosto del 2011, donde se indica "Que, mediante Oficio N° 991-2010-GR/GG-ORADM, de fecha 12 de julio del 2010, el CPC. Enrique Lizana Antezana, Director Regional de Administración informa a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (...), además dichos servidores tuvieron conocimiento de los hechos que contravienen la norma indicada mediante Oficio N° 07-2010-2010-GR/ORADM-FARB, de fecha 30 de marzo del 2010", de lo que se establece que la denuncia administrativa, al 12 de julio del 2010, ya se encontraba ante la autoridad competente, y sin advertir la fecha de haber tomado conocimiento por la autoridad competente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2011-GR/PRES, de fecha 16 de agosto del 2011, se apertura proceso administrativo disciplinario contra el impugnante **RUBÉN PACHECO TORRES** y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1107-2012-GR/PRES, de fecha 07 de noviembre del 2012, se le impone sanción administrativa disciplinaria, después de haber transcurrido más de un (01) año, lo que a tenor de lo previsto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, nos conduce que se ha producido la figura jurídica de prescripción de la acción administrativa;

Que, al respecto el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular, o del funcionario que tenga la autoridad delegada para el efecto"; en cuanto a la instauración del proceso administrativo disciplinario, el artículo 173° del aludido Decreto Supremo, establece que "el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 0282 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 08 ABR. 2013

bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar". En el caso presente la instauración del proceso administrativo disciplinario y la sanción administrativa respecto al impugnante, se ha materializado en un plazo superior al año y al haberse aperturado proceso administrativo y sancionado en el plazo de un (01) año, por tanto ha operado la figura de la prescripción de la acción administrativa.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **RUBÉN PACHECO TORRES**, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1107-2012-GRA/PRES de fecha 07 de noviembre del 2012; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, solo respecto al impugnante y **PRESCRITA** la acción administrativa en lo referente al administrado **RUBÉN PACHECO TORRES**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Firma]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución, la misma que constituye transcripción oficial, expedida por mi Despacho.

Atentamente



[Firma]
ABDUC VALERY JHON CCANTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

1942

1942

1942